

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXVI

Managua, D. N., Sábado 28 de Julio de 1962

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nacionalízase un Mexicano Pág. 1733

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Se decreta un Artículo para conceder exoneración de Impuesto • 1733

INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Las pensiones de orfandad serán prorrogadas hasta los 18 años • 1734

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Eliminando un Visto Bueno para Introducción de Medicinas • 1734

Elimínase la presentación de Pólizas de importación o de exportación para las mercaderías de libre comercio al amparo del Tratado General de Integración Económica Centroamericana • 1735

Favorecidos en 90 por ciento los Fabricantes de Tejidos y Sederías • 1736

INFORMACION Y COMENTARIOS

BID y AID anuncian nueva ayuda financiera para Bolivia con un monto de US\$ 80.000,000.00 • 1736

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Traspaso de Patente • 1738

SECCION JUDICIAL

Remates • 1738
Títulos Supletorios • 1738
Terrenos Municipales • 1740
Avisos • 1740

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nacionalízase un Mexicano

No. 1560

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Francisco Hansen Albites, mayor de edad, casado, ingeniero civil, de este domicilio y nacido en la ciudad de México, relativa a que se le reconozca su condición de ciudadano natural de Nicaragua, al tenor del Ordinal 2) del Art. 18 Cn., por residir en nuestro territorio y ser hijo de la ciudadana nicaragüense, seño-

ra Adilia Albites de Hansen, originaria de Granada.

Se Considera:

Que conforme el Ordinal 2) del Art. 18 de nuestra Constitución Política, los hijos de padre o madre nicaragüenses nacidos en el extranjero, son naturales nicaragüenses desde que residen en Nicaragua, que con la certificación de su partida de nacimiento ha acreditado el peticionario su origen y el de su señora madre, y también ha demostrado tener su residencia permanente en Nicaragua, no cabe más que dictar sentencia accediendo a su solicitud.

Por Tanto:

De conformidad con lo relacionado y disposición constitucional citada, tiénese al señor Francisco Hansen Albites, de calidades conocidas, como ciudadano natural nicaragüense.

Librese certificación de la presente para que le sirva de suficiente atestado y dirijan-se los oficios correspondientes.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Julio de 1962.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Ignacio Román Pacheco.

Ministerio de Economía

Se Decreta un Artículo para conceder exoneraciones de impuestos

Decreto No 13-L

El Presidente de la República,

En uso de las facultades legislativas delegadas de acuerdo con el Arto. 191, numeral 9) Cn. y el Decreto No 673 de 10 de Abril de 1962,

Decreta:

Arto. 1.—Se adiciona el Decreto del Poder Ejecutivo No 9 L de 14 de Abril de 1962 con un artículo más que será el Arto. 4 pasando a ser 5 el que actualmente es el Arto. 4. Dicho artículo será el siguiente: Arto. 4o.— Cuando los derechos e impuestos mencionados en el artículo anterior no se hubiesen pagado, la persona o empresa interesada podrá pedir al Ministerio de Economía la exoneración de los derechos e impuestos y este

Despacho así lo decretará si para ello se le presenta copia del convenio referente a la venta de la mercadería y la demostración de que el adquirente, si hubiese importado tal producto, no pagaría los derechos e impuestos que gravan la introducción, producción, venta o consumo del artículo nacional que se trata de exonerar.

Arto. 2.—El presente Decreto comenzará a regir desde el mismo día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, catorce de Abril de mil novecientos sesenta y dos.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, J. J. Lugo Marengo.

Instituto Nacional de Seguridad Social

Las pensiones de orfandad serán prorrogadas hasta los 18 años

Número Cincuenta y Seis

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Seguridad Social, en uso de sus facultades, y,

Considerando:

Que el artículo 136 del Reglamento General del INSS dispone que «las asignaciones por hijos y las pensiones de orfandad podrán ser prorrogadas hasta que cada uno de estos cumpla los 18 años, siempre que carezcan de medios económicos y prosigan estudios satisfactorios, de acuerdo con las normas que apruebe el Consejo Directivo»;

Que, por tanto, deben dictarse las normas que establezcan los requisitos para prórrogas de asignaciones y pensiones de orfandad;

Decreta:

Artículo 1o.—Para prorrogar las asignaciones por hijo, hasta una edad no mayor de 18 años, en los casos de pensionados de invalidez o vejez, el beneficiario de pensión deberá acreditar:

- que el hijo afecto a la asignación estudia satisfactoriamente en un establecimiento público o autorizado por el Estado;
- que carece de medios económicos, ajenos a la pensión, suficientes para que el hijo continúe estudiando; y
- que el hijo carece, igualmente, de medios económicos para la continuación de sus estudios.

Artículo 2o.—Para prorrogar las pensiones de orfandad hasta una edad no mayor de 18 años del pensionado, deberá acreditarse con respecto al beneficiario de pensión:

- que estudia satisfactoriamente en un establecimiento público o autorizado por el Estado;

- que carece de medios económicos suficientes para continuar estudiando; y
- que en su caso, el padre o la madre, a cuyo cargo está el hijo, carece de medios económicos suficientes para que el huérfano continúe sus estudios.

Artículo 3o.—Los requisitos exigidos por los literales a), b) y c) de los artículos 1o. y 2o. de este Acuerdo, se acreditarán:

- el previsto por el literal a), al presentarse la solicitud y, en lo sucesivo anualmente, mediante la exhibición de los certificados de matrícula y de estudios del respectivo año lectivo;
- los previstos por los literales b) y c), según sea el caso, por los resultados que arroje la investigación del Servicio Social levantada al efecto.

Artículo 4o.—La prórroga del beneficio concedido cesará en todos los casos en que el hijo contraiga matrimonio, haga vida concubinaria o perciba en labores asalariadas remuneración suficiente para proseguir sus estudios.

Dado en Managua, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—Ramiro Sacasa Guerrero.—Orlando Trejos Somarriba.—Francisco Urcuyo Maliaño.—Constantino Mendieta Rodríguez.—Francisco Boza.—Carlos Gabuardi.—Manuel J. Mendoza.—Tomás Castro García.—Adolfo Calero Orozco.—Felipe Rodríguez Serrano.—Rafael Alvarado Sarria.—Alejandro Dipp Muñoz.—J. A. Tijerino Medrano, Secretario.

Recaudación General de Aduanas

Eliminando un Visto Bueno para introducción de medicinas

República de Nicaragua

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Managua, D. N.,

Junio 27, de 1962.

Circular Administrativa
No. 304

Sres. Administradores de Aduana de toda la República.

Eliminado el requisito del Vo. Bo del Ministerio de Salubridad Pública en las facturas comerciales para la introducción de medicinas. Ver circulares administrativas Nos. 248 y 295.

Señores:

1 — Para su conocimiento transcribo a Uds. el oficio No. 12134 del Ministerio de Hacienda, fechado Junio 5, 1962, que a la letra dice:

«Antes de que entrara en vigencia el Decreto No. 568 del 11 de Marzo de 1961, y su Reglamento, para permitir la introducción de medicinas sujetas a pagos de derechos de Registro al tenor de la Ley de fecha 10 de junio de 1938, las facturas comerciales requerían de previo autorización del Ministerio de Salubridad Pública (Inspección General de Farmacias), anotando en el cuerpo de la misma dicha autorización.

Esta disposición de carácter administrativo, como Ud. comprenderá era un engorroso procedimiento, puesto que obligaba al contribuyente a frecuentes visitas al Ministerio antes aludido, cuando por razones de sus importaciones tenía que obtener el Vo. Bo. del caso.

Al prepararse la nueva Ley y su Reglamento y después de diversos cambios de impresiones, con diferentes personas interesadas en estos asuntos, se llegó a la conclusión de que tal Vo. Bo. bien podía ser eliminado, ya que para importarse un producto determinado bastaría que éste estuviera incluido en los «avisos de pagos listas» que la Dirección General de Ingresos prepararía periódicamente para esa Recaudación General de Aduanas y otras oficinas por las siguientes razones:

- a) — Porque previo al pago de los derechos correspondientes para que un producto pueda expendirse en el mercado local, es indispensable haber llenado «todos» los requisitos legales correspondientes en el Ministerio de Salubridad Pública.
- b) — Porque se tiene la plena seguridad que los trámites se aligerarían, atenuándose al mismo tiempo el trabajo en el Ministerio de Salubridad Pública.

Lo expuesto antes no tiene otro objeto que llevar a su criterio una información lo más completa posible sobre el «por qué» las disposiciones contenidas en los Artos. 12 y 13 de la Ley (Decreto 568) y las incluidas en los Artos. 17 y 21 del Reglamento.

Como este Ministerio tiene noticias que en esa Recaudación se sigue exigiendo la autorización del Ministerio de Salubridad Pública para permitir la internación al país de los productos sujetos a los derechos de que trata el Decreto No. 568, muy atentamente me permito rogar a Ud. que instruya a la Oficina correspondiente para que en los trámites en la importación de medicinas sujetas a los derechos a que nos estamos refiriendo, únicamente se den cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley y su Reglamento.

Sin más por el momento, me suscribo de

Ud., Atto. y s. s. (f) — Karl J. C. H. Hüeck
Ministro de Hacienda y C. P.»

2—Procedan de conformidad en el sentido de no exigir el requisito del Vo. Bo. del Ministerio de Salubridad Pública (Inspección General de Farmacias) en las facturas comerciales para la introducción de medicinas registradas desde esa fecha en adelante, bastando con que estén incluidas en las listas elaboradas por la Dirección General de Ingresos.

Muy atento y s. s.

León De Bayle
Recaudador General de Aduanas.

Elimínase la presentación de Pólizas de importación o de exportación para las mercaderías de libre comercio al amparo del Tratado General de Integración Económica Centroamericana

República de Nicaragua
RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS
Managua, D. N.,

Junio 28 de 1962.

Sres. Administradores de Aduana de toda la República.

Señores:

1—Para su conocimiento y demás efectos transcribo el Oficio No. 12133 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, fechado 4 de Junio de 1962, que a la letra dice:

«Con el ruego de que se sirva dar las instrucciones del caso para el debido cumplimiento, tengo el gusto de transcribirle el oficio del Dr. J. J. Lugo Marengo, Ministro de Economía, No. 2879 A, fechado el 24 de Mayo ppdo., y que literalmente dice: «Señor Ministro: El párrafo primero del Arto. V del Tratado General de Integración Económica Centroamericana establece lo siguiente: «Las mercancías que gocen de los beneficios estipulados en este Tratado, deberán estar amparadas por un formulario aduanero firmado por el exportador que contenga la declaración de origen y que se sujetará a la vista de los funcionarios de Aduana de los países de expedición y de destino, conforme se establece en el anexo B del presente Tratado». El Anexo B en su Arto. 1 dice: «Las mercancías que sean objeto de libre intercambio al amparo del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, serán despachadas por las aduanas de expedición y de destino en los Países contratantes mediante el cumplimiento de los requisitos y formalidades aduaneros exigibles en dichos Estados y la presentación del formulario aduanero mencionado en el Artículo V del Tratado. *Dicho formulario hará las veces de solicitud de despacho,*

y de *certificado de origen*. Hasta la fecha las aduanas de la República continúan exigiendo las pólizas de importación o de exportación como requisito para el despacho de las mercaderías amparadas por el Tratado General de Integración Económica, a pesar de que de acuerdo con los mencionados artículos, el Formulario Aduanero sustituye a las Pólizas de Importación y de exportación. Por lo tanto, ruego al Señor Ministro impartir sus instrucciones a la Recaudación General de Aduanas para que en el futuro no se exijan las referidas pólizas cuando se trate de intercambio comercial de artículos amparados por el Tratado General de Integración Económica Centroamericana. Del señor Ministro, con toda consideración, (f)—J. J. Lugo Marengo, Ministro de Economía..... De Ud., con toda consideración, muy Atto. y S. S.—(f) Gonzalo Meneses Ocón, Vice-Ministro de Hacienda y C. P.....

2—Las Aduanas deberán formular póliza de oficio por cada importación o exportación que se efectúe, para efectos de Glosa y Estadística.

3—En dicha póliza deberá cobrar solamente el Impuesto de Consumo del 2.2% sobre el Valor CIF, cuando haya lugar a tal cobro.

4—Cuando la Aduana no haga ningún cobro, para despachar al comerciante bastará con que el Administrador de Aduana o el Contador Vista estampen en lugar visible del Formulario Aduanero del interesado, un sello que diga: Registrado, la fecha, su firma y el sello de la Administración de Aduana.

5—En la póliza de oficio no debe cobrarse nada en concepto de Honorarios, Timbres Fiscales, Arrastre y Bodegaje, a menos, en los dos últimos casos, que la mercadería entre a bodegas de la Aduana.

6—Sírvanse proceder de conformidad, y en caso de duda hacer la respectiva consulta a la Sala de Glosa de la Recaudación General de Aduanas.

Muy atento y s. s.

Laureano J. Ortega
Asistente Ejecutivo del
Recaudador General de Aduanas

**Favorecidos en 90 por ciento los
Fabricantes de Tejidos y Sederías**

*Scedría Nacional Momotombo, S. A. — Reducción del 90% de los Gravámenes para la Importación de Materias Primas.
Ver C. A. No. 297*

Señores:

1—En «La Gaceta», Diario Oficial, No. 143 de Junio 27, 1962, apareció publicado el Decreto No. 103, que a la letra dice.

No. 103

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 18 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de Abril de 1958,

Decreta:

Arto. 1.—La Reducción en un 90% de los aranceles aduaneros que gravan las importaciones de algunas materias primas que utilizan las Plantas de los señores «César A. Robelo», «Tricotextil, S. A.», Fábrica de Tejidos «Nicarao», S. A., Nicatex, S. A., en la manufactura de telas de punto de media, establecida en el Arto. segundo del Decreto Ejecutivo No. 66 de 15 de Marzo de 1962, refrendado por los Ministerios de Economía y Hacienda y C. P., se otorga también a la Planta de la firma Sedería Nacional «Momotombo», S. A., dedicada a la elaboración de productos similares. Esta Planta fue clasificada como Necesaria de Industria Establecida por Resolución del Ministerio de Economía de 21 de Diciembre de 1960 y protegida por Decreto Ejecutivo No. 33 de 9 de Febrero de 1961.

Arto. 2.—Los beneficios contenidos en este Decreto tendrán efecto desde el día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los diecinueve días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y uno.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Encargado del Despacho de Economía. — (f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y C. P.

2—Sírvanse proceder de conformidad, indicando en la póliza el número de este Decreto y de esta Circular cada vez que se conceda esta reducción.

Muy atento y S. S.,

Laureano J. Ortega,
Asistente Ejecutivo del
Recaudador General de Aduanas

Información y Comentarios

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
808 17TH ST., N. W., WASHINGTON 25, D. C.

**BID y AID anuncian nueva ayuda
financiera para Bolivia con un
monto de US\$ 80,000,000.00**

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) anunciaron hoy estar preparados a proveer asistencia financiera adicional a Bolivia dentro del marco de la Alianza

para el Progreso a fin de acelerar el desarrollo económico de ese país.

La asistencia acordada en principio montaría a más de US\$ 80.000.000.00. De este monto más de US\$ 60.000.000.00 provendrá de la AID y más de US\$ 20.000.000.00 del BID.

Este arreglo financiero se basa en las recomendaciones del Comité Ad-hoc de Expertos constituido por tres representantes del Comité de los Nueve establecido en la Carta de Punta del Este y tres expertos externos. Es la primera recomendación que el Comité ha hecho sobre un plan nacional de desarrollo.

En Enero de 1962 el Gobierno de Bolivia sometió a la evaluación del Comité Ad-hoc su Plan Decenal de Desarrollo Económico y Social, elaborado de acuerdo con los principios de la Carta de Punta del Este. Este plan establece ciertas metas de crecimiento económico y señala objetivos que son consistentes, a juicio del Comité, con las contenidas en la Carta.

El Comité Ad-hoc consideró que el Plan ofrece un marco general de referencia con respecto a los campos de inversión y a las prioridades que pueden orientar la acción futura.

Para recomendar el otorgamiento de asistencia financiera a Bolivia, el Comité Ad-hoc tomó en consideración que el país había realizado desde 1952 una serie de reformas estructurales, tales como una reforma agraria, que coinciden con los objetivos fundamentales de la Alianza para el Progreso.

Además, el Gobierno ha indicado su decisión de continuar las reformas administrativas e institucionales necesarias para hacer más efectivo el esfuerzo común. A este efecto se espera la realización de mejoras en la administración pública, perfeccionamiento de los mecanismos fiscales y aduaneros, incentivos a la iniciativa privada, cambios en la estructura impositiva, fortalecimiento de los mecanismos de planificaciones y ejecución, y mejora de las instituciones de crédito en el país.

La nueva ayuda financiera se destinará al financiamiento de estudios de preinversión y preparación de proyectos; a la ejecución de proyectos de factibilidad comprobada en el campo económico y social; al fortalecimiento de los recursos de las agencias de crédito de Bolivia y al empleo de un competente personal técnico para llevar a cabo el esfuerzo de desarrollo.

El Gobierno de Bolivia solicitó al Banco Interamericano que actúe, según los términos de la Carta de Punta del Este, como su Agente Financiero en llevar a cabo las negociaciones para obtener tal financiamiento.

Después de haberse consultado mutuamente, el Banco Interamericano y la AID acordaron el nuevo programa de asistencia.

Una vez que se haya completado y evaluado el plan de desarrollo de Bolivia, se podrán ampliar estas consultas recíprocas, transformándolas en un consorcio y solicitando la participación de otras instituciones internacionales de crédito y de otros gobiernos.

Bajo el acuerdo anunciado hoy, el Banco Interamericano está dispuesto a dar pronta consideración a la financiación de proyectos por un monto de más de US\$ 21.000.000.00. Estos incluyen US\$ 11.400.000.00 de los recursos propios del Banco y US\$ 10.000.000 del Fondo Fiduciario de Progreso Social que el Banco administra para el Gobierno de los Estados Unidos según el Acta de Bogotá.

Los préstamos se destinarían para colonización, desarrollo rural, vivienda, agua potable y para aumentar los recursos del Banco Minero de Bolivia.

Como pasos iniciales, la AID ha concedido un préstamo de desarrollo por un monto de US \$ 6.000.000, que le permitirá a Bolivia contratar los servicios de una o varias firmas de ingenieros para que estudien la factibilidad de los proyectos, y ha proporcionado un subsidio de US \$ 3.000.000, para permitir que Bolivia proceda desde ahora a la ejecución de un programa de emergencia de obras públicas.

Sujeto a las apropiaciones del Congreso, AID también considerará la posibilidad de aumentar los recursos del Banco Agrícola, del Banco Minero y del Banco de Crédito Industrial con préstamos por un total de US \$ 10.000.000. Más adelante AID considerará préstamos hasta por un monto de US \$ 42.200.000, para proyectos que encuentren factibles las firmas de ingeniería.

La asistencia anunciada hoy es adicional a la ayuda previa concedida a Bolivia por el Banco y los Estados Unidos. Del Banco, Bolivia ha recibido los siguientes préstamos:

US \$ 10 000.000 del Fondo para Operaciones Especiales a la Corporación Boliviana de Fomento para financiar proyectos medianos y pequeños en los campos de agricultura, industria, minería, energía eléctrica, irrigación y drenaje.

US \$ 4 500.000 del Fondo para Operaciones Especiales a la Corporación Minera de Bolivia como primera contribución del Banco para la rehabilitación de la Industria Minera de Bolivia.

En las ceremonias que tuvo lugar en las oficinas del Banco Interamericano, firmaron el convenio el señor Felipe Herrera, Presidente del Banco, y el señor Teodoro Mosco-

so, Coordinador en los Estados Unidos del programa Alianza para el Progreso. En expresión de la conformidad de su Gobierno, firmó en el acto, el Excelentísimo señor Víctor Andrade, Embajador de Bolivia ante la Casa Blanca así como estuvieron presentes en la ceremonia los Ministros de Economía y de Asuntos Rurales de Bolivia, señores Alfonso Oumucio Reyes y Roberto Jordán Pando, respectivamente, quienes han conducido en Washington, durante las últimas semanas, negociaciones con AID y el BID.

Ministerio de Economía

TRASPASO DE PATENTE.

Nº 1197—B/U Nº 4404559—\$ 8.60
La Sociedad C. F. Boehringer & Soehne Cm. H., de Mannheim, Alemania Occidental, ha vendido, cedido y traspasado, en toda propiedad y dominio, para todo el territorio de la República, a la sociedad Parke Davis International Corporation de Panamá, con residencia en Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, los derechos que le correspondían sobre la Patente de Invencción concedida a su favor bajo el número 638, del 9 de Agosto de 1958 sobre el invento consistente en:

Procedimiento para la preparación de nuevos esteres de Cloro Amino-Fenicol

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua—Managua, D.N., siete de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

SECCION JUDICIAL

REMATOS

Nº 1292—B/U Nº 442600—\$ 10.80
Once y media de la mañana viernes diecisiete de Agosto este año en este Juzgado, subastaráse casa y solar ubicados en Cañón de Las Mercedes, ciudad de Chichigalpa, Departamento Chinandega, el solar mide doce varas y una tercia de norte a sur por veintitres de oriente a ponente; la casa es en forma de cañón, de doce varas y una tercia de largo por siete de ancho, con su corredor, con pilares embasados, paredes de ladrillo de barro; una media-gua de doce varas de largo, pilares embasados, pared de ladrillo de barro, cubierta de tejas; todo el solar está cerrado con tapas de ladrillo quarterón de barro, lindante: oriente, mediando calle, Virginia Abrego, hoy de José Eloy Guadamuz; occidente, sucesores de Rosendo Felipe Rojas; norte, Raimundo Monjarrez; y sur, Angela González viuda de Sosa.

Ejecuta: Laura Jarquín de Munguía a Apolonia Avendaño.

Base posturas: Veintidos Mil Trescientos Veinte Córdobas.

Dado Juzgado de Distrito Civil—León, Julio veinte de mil novecientos sesentidos.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 3

Nº 1288—B/U Nº 459876—\$ 8.00
Tres tarde, diez y siete mes próximo, subastaráse parte finca urbana situada sur-este esta ciudad, ca-

torce varas frente y ochenta y cuatro varas fondo, lindando: oriente, calle en medio Andrés Dávila; poniente, la de Presbítero Ignacio Putoy; norte, Mercedes Quevara; y sur, Ceilina López, hoy Rosa López.

Ejecución Francisco Chavarría, contra Ana y Rosa López en su carácter herederas su abuela doña Escolástica Quevara.

Base ejecución, Doscientos córdobas.

Dado en Masaya, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos. En Juzgado Local Civil.—Julio C. Pérez P.—Akiles Garay, Srío. Conforme.—Akiles Garay.

3 2

Nº 1296—B/U Nº 444746—\$ 6.12

Tres de la tarde diez Agosto próximo local este Despacho, venderáse al martillo motor eléctrico marca Holland No. 781791.

Ejecutante Fanor Mendoza Argüello.

Ejecutado: Guillermo Reyes.

Oyense posturas legales

Dado Juzgado Local de lo Civil—Chinandega diecinueve Julio mil novecientos sesentidos.—Guillermo Oconor Somarriba, Juez Local de lo Civil—M. Pérez Jarquín, Srío

3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1123—B/U Nº 442154—\$ 6.12

Feliciano Pulido Martínez, solicita título supletorio, finca agrícola, treintidós manzanas, terreno propio, Santa Rosa del Peñón, este Departamento, lindante: Oriente, Inés Pulido Martínez; Poniente Basilio Martínez y Benito Castillo; Norte, Salvadora Salgado; Sur, Anastasio Martínez.

Interesados opónganse

Juzgado Civil Distrito.—León, dos Julio mil novecientos sesentidos.—J. R. Saborío E., Srío.

3 2

Nº 1121—B/U Nº 419224—\$ 6.72

Lorenzo Espinosa, este domicilio, solicita este Juzgado, título supletorio, predio rústico tres manzanas sitio Santa Cruz esta jurisdicción, lindante: Oriente, Juana Antonia Velásquez; Occidente, Alfonso Zamora; Norte, José y Valeriano Mendoza, camino en medio; Sur, camino real y sucesión Julián Morán.

Estímalo mil doscientos córdobas.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Estelí, diez mañana seis Junio mil novecientos sesenta y dos.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez, Srío

3 2

Nº 1120—B/U Nº 442048—\$ 6.20

Luis Lainez Cáceres, solicita título supletorio, lote terreno propio, cuatro manzanas comarca Río Grande, esta jurisdicción, lindante: Oriente, y Norte, herederos de Salvador Baca; Poniente, «La Máquina», de sucesión Dr. Luis H. Debayle; Sur, Cruz Venegas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, dos Julio mil novecientos sesentidos.—J. R. Saborío E., Srío.

3 2

Nº 1162—B/U Nº 444163—\$ 6.92

Juliana Alvarez Pérez, solicita Título Supletorio, frente a plazuela Estación Ferrocarril, esta ciudad de siete varas de frente, Norte y Sur, por cuarentisiete de fondo, lindante: Norte, Claudina Alvarez; Oriente, plazuela de la Estación; Sur, Juan Alvarez; Poniente, Manuela Salazar.

Dijo estimarlo, dos mil córdobas y provenir de Ubalda Parada de Rivera.

Quien perjudicase, opóngase, término carteles.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, tres de Julio de mil novecientos sesentidós.—Lea Riveralainez., Srío.

3 2

Nº 1161—B/U Nº 444132—\$ 6.92

Juan Alvarez Pérez, solicita título supletorio solar frente plazuela de la Estación Ferrocarril esta ciudad, de ocho varas de frente. Norte a Sur, por cuarentisiete fondo y lindante: Norte, Juliana Alvarez; Oriente, plazuela; Sur, Empresa INA, y Poniente, Manuela Salazar.

Dijo provenir de Ubalda Parada de Rivera y estimarlo dos mil córdobas.

Quien perjudicase, opóngase término legal.

Juzgado Civil de Distrito.—Chinandega, tres Julio de mil novecientos sesentidós.—Lea Riveralainez., Srío.

3 2

Nº 1190—B/U Nº 435672—\$ 4.88

Paula Ortiz Delgadillo, solicita título supletorio urbana esta ciudad lindante: Oriente, Casta Zambrana; Poniente, Concepción Provedor, antes hoy Fernando Cuadra; Norte, calle en medio Zoila Barrios, Sur, Lino Oquel.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito.—Masaya dos Julio mil novecientos sesentidós.—Carlos Martínez L., Srío.

3 2

Nº 1192—B/U Nº 438220—\$ 6.44

Alejandro Flores Aguirre, solicita título supletorio de una casa y su correspondiente solar en el pueblo de Dirí de este Departamento, dentro de estos linderos: Oriente, Rosa Flores; Poniente, Francisco Fuentes; Norte, Candelario Sánchez y Sur, Isaura González.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil del Distrito.—Granada, veintiocho de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Fco. J. Castillo G., Srío.

3 2

Nº 1129—B/U Nº 440550—\$ 7.20

Doroteo Cano Mejía, solicita título supletorio, predio rústico de seis manzanas, terreno propio, situado las «Las Maderas» esta jurisdicción, en lugar denominado «El Riego», con vertiente o sea ojo de agua, linda: Norte, Eufresiano Loáisiga y Valentín González; Sur, Eugenio Loáisiga y Pedro Ramírez; Oriente, Eugenio Loáisiga; Occidente, Ramón Arévalo.

Interesados, oponerse legalmente.

Dado Juzgado Segundo Civil de Distrito.—Managua, veintitrés de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Salvador Martínez Rodríguez., Juez.

3 2

Nº 1282—B/U Nº 438487—\$ 6.08

María Martínez, solicita título supletorio lote de terreno urbano esta ciudad, Barrio Domingazo, cien varas frente y cincuenta fondo, que linda: norte, Mercedes Gutiérrez; sur, Manuel Gutiérrez; oriente, Teresa Mena; poniente, Vicente Vargas.

Quien pretenda derecho opóngase.

Dado, juzgado Local Civil.—Granada, doce Julio mil novecientos sesentidós.—Edmundo Matus M., Srío.

3 1

Nº 1284—B/U Nº 444175—\$ 7.24

Josefa Montalván de Pérez solicita título de un predio urbano sita al occidente de esta población que tiene forma rectangular veinte y cuatro varas en sus partes oriental y occidental linderos norte y sur veinte varas a cada lado, y linda: norte, con el señor Julián Barquero; sur, Humberto López; oriente, línea férrea; y occidente, Playita Tascosa.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Unico de Corinto, a los veinte y un días de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Enmendado—Rectangular—Vale.—J. M. Centeno T.—W. Angel Vargas, Srío.

Es conforme con su original que he compulsado debidamente con el secretario del Despacho en Corinto, a diez y ocho de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—J. M. Centeno T.—M. Angel Vargas, Srío.

3 1

Nº 1266—B/U Nº 435060—\$ 5.64

Carmelo Joaquín Mercado, solicita título supletorio, finca rústica ésta jurisdicción, tres cuartos manzana, limitada: Oriente, Bladimir Carballo; Poniente, Abel Joaquín; Norte, Alejandro Abaínza; Sur, Filiberto Cermeño, otros, camino.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, La Concepción, ocho Julio mil novecientos sesentidós.—José María López h.—Rubén Gómez.—Srío.

3 1

Nº 1267—B/U Nº 411686—\$ 7.84

Ernesto Hinckel, solicita título supletorio, de lote de terreno propio en jurisdicción del Realejo, de veintiocho manzanas y fracción, dividido en dos lotes, uno de diez y seis manzanas y nueve mil cuatrocientos diecisiete varas cuadradas, lindante: Norte, Playas de Puente Salado; Sur, Playas de Paso Caballo; Este carretera en medio; Oeste línea férrea; y el otro de once manzanas y cuatro mil ochocientas ochentiocho varas cuadradas, lindante: Norte, Playas de Puerto Salado; Sur, Playas de Paso Caballo; Este, Ernesto Hinckel; Oeste, carretera En medio.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Junio siete, mil novecientos sesentidós.—Lea Riveralainez.—Srío.

3 1

Nº 1268—B/U Nº 403211—\$ 6.80

Alejandro Gailán y Pablo Guillén, solicitan título supletorio, finca rústica jurisdicción Totogalpa, cuarenta manzanas extensión, lindante: Oriente, Pastor Lovo, y Dr. Francisco Buitrago; Occidente, Leonidas Cáceres y Dr. Francisco Buitrago; Norte, Pastor Lovo; Sur, Dr. Francisco Buitrago.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, once Julio mil novecientos sesentidós. Orlando Prado B.—Efraím Espinosa P.—Srío.

Es conforme:—Efraím Espinosa P.—Srío.

3 1

Nº 1269—B/U Nº 454739—\$ 6.68

Héctor Torres Rodríguez, solicita título supletorio, cerramiento ubicado sitios Salabuca y Concepción, esta jurisdicción como doscientas veinte manzanas cabida, cercado alambre, piedra, contiene potreros, pastos naturales, lindante: Oriente, Doraldina Torres de Argüello Cervantes; Occidente, Aniceto Rodríguez; Norte, Doraldina Torres de Argüello Cervantes; Sur, José Hernández, otros

Opónganse término legal.

Juzgado Civil del Distrito.—Estelí cuatro Julio mil novecientos sesenta y uno.—G. Gutiérrez.

3 1

Nº 1301—B/U Nº 435061—\$ 5.04

Valeriano Ortiz Hernández, solicita título supletorio, finca esta jurisdicción, un cuarto manzana, limitada: oriente, sur, Francisco Rosales; poniente, Sebastián Cerda; norte, Maximilia Calero.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—La Concepción, diecisiete Julio mil novecientos sesentidós.—José María López h.—Rubén Gómez, Srío.

3 3

Nº 1287—B/U Nº 420467—¢ 7.68

Serapio Campos, mayor edad, soltero, agricultor, este domicilio, solicita título supletorio lote de terreno rústico, ubicado comarca «Aragón», de esta jurisdicción, veintitres manzanas superficie, comprendido dentro estos linderos: oriente, predio de Baltazar Navarrete, río en medio; poniente, sucesores Cleto Asenjo; norte, de Ernesto Salinas, antes Abraham Campos; sur, Prudencio García, lote terreno referido solicita el título con comuneros del mismo Rodolfo, José y Víctor Campos.

Valorado; Doscientos Córdoba.

Quien tenga derecho opóngase, término legal.

Juzgado Local Civil.—Jinotepe, dieciséis de Julio mil novecientos sesenta y dos.—José Aguilar P.—Leonidas Sánchez, Srlo

3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 1237—B/U Nº 442444—¢ 10.44

Alejandro Cesar García Solari, solicita permiso para construir en un lote de terreno ubicado dentro de la zona de urbanización del Bañeario de Poneoya en el que se miden treinta metros de frente por treinta y siete de fondo comprendido dentro de los siguientes linderos: Suroeste, lote de Rafael Castro Santiago, sucesores de Horacio Argüello y Santiago Rivas; sureste, calle de por medio lote del Dr. Leonel Blandón; Noroeste, lote que fué del Dr. Luis Mayorga, hoy Marcelo Langrand y Anibal Mayorga; noreste, lote de Cástulo Pérez y Hugo Astacio Cabrera.

Cítase a cualquier tercero perjudicado para que dentro de los diez días de la fecha de la publicación del último Cartel, se presenten alegando sus derechos de dominio y preferencia de arriendo, según el caso (Arto. 4to. Ley de 20 de Septiembre de 1947).

Alcaldía Municipal.—León, diez de Julio de mil novecientos sesentidós.—Gustavo Sequeira Madriz, Alcalde Municipal.—Daisy N. Godoy, Secretaria.

3 2

Nº 1295—B/U Nº 463095—¢ 6.08

Efraim Díaz Ríos, solicita donación solar esta ciudad, frente trece varas, fondo treinta y tres varas y tercia, linda: norte, María Rodríguez; sur, Laura Vallejos; oriente, Sebastián Calero; occidente, Mercedes Vilchez.

Derechos opóngase.

Alcaldía Municipal Somoto, once Junio mil novecientos sesentidós.—Edmundo Fiallos P., Alcalde Municipal.—Juan A. Aguilar, Srlo.

3 1

Nº 1299—B/U Nº 427714—¢ 6.00

Antonio y Sebastián Acevedo solicitan arriendo media manzana terreno en Panal jurisdicción Telica, lindante: oriente, Angélica Canales; poniente, Filomena López; norte, Victoriano Pérez; sur, Cándida Canales.

Opónganse término legal.

Dado en Alcaldía Municipal Telica veintiuno de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—G. Barreto Vargas, A. Mpal.

3 1

AVISOS

Nº 1289—B/U Nº 459880—¢ 6.90

Se convoca a todos los accionistas de la Compañía de Seguros Generales «La Septentrional», S. A., para una reunión que se llevará a efecto en la ciudad de Matagalpa en el local de la Compañía a las cuatro y media de la tarde del 4 de Agosto del corriente año, para elegir un miembro propietario y un suplente que los representará en la Junta Liquidadora, la cual se encargará de llevar a efecto la liquidación de los negocios de la mencionada Compañía declarada en quiebra por auto del Juzgado

para lo Civil del Distrito de Matagalpa a las doce meridianas del 4 de Julio del corriente año.

Managua, D.N., 26 de Julio de 1962.

Victor M. Godoy Baca,
Superintendente de Bancos y de
Otras Instituciones.

2 1

Nº 1290—B/U Nº 459880—¢ 6.75

Se convoca a todos los acreedores de la Compañía de Seguros Generales «La Septentrional», S. A., para una reunión que se llevará a efecto en la ciudad de Matagalpa en el local de la Compañía a las 2:30 P.M., del día sábado 4 de Agosto del corriente año, para elegir un miembro propietario y un suplente que los representará en la Junta Liquidadora que se encargará de llevar a efecto la liquidación de los negocios de la mencionada Compañía declarada en quiebra por auto del Juzgado para lo Civil del Distrito de Matagalpa de las doce meridianas del 4 de Julio del corriente año.

Managua, D.N., 26 de Julio de 1962.

Victor M. Godoy Baca,
Superintendente de Bancos y de
Otras Instituciones.

2 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción
Para la República:

Número del día ¢ 0.30 Por Trimestre. ¢ 15.00
Número retrasado ¢ 0.30 Por Semestre.. ¢ 25.00
Por mes ¢ 5.00 Por Año ¢ 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre US\$ 6.00
Por Año. ¢ 11.00

Por la publicación de clásés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.